



VISTO:

El Oficio N° 002970-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de mayo del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura o, se remite el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por el Coordinador de Obra Ing. José Armando Yovera Paredes, informando que la solicitud de Cambio de residente de la obra indicada en el asunto, es procedente, dándose así el cambio del Ing. Roberto Frank Saldaña Yáñez (reemplazado) por el Ing. Víctor Hugo Solorzano Vites (reemplazante), motivo por el cual se recomienda la atención respectiva. Se adjunta documentación en físico 31 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuesta;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional La Libertad y CONSORCIO URPAY suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGAYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DELOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DEPATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2300713**, por el monto de S/ 2,775,891.71 (**Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con 71/100 soles**), por el plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 021-2023-KJFA/RL-CONSORCIO URPAY, de fecha 16 de mayo del 2023, el representante común de CONSORCIO URPAY solicita el cambio de plantel profesional residente de obra, debido a la renuncia del residente de obra Ing. Robert Frank Saldaña Yáñez, con CIP 91021, según Carta N° 014-2023-RO/RFSY y propone al Ing. Víctor Hugo Solorzano Vites con CIP 64435;

Que, con Informe N° 0109-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AYP de fecha 17 de mayo del 2023 el gestor de obra Ing. José Armando Yovera Paredes informa:

• **De la procedencia del cambio**

De la información revisada, se ha verificado que el residente de obra propuesto para el cambio cumple con la disposición indicada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el siguiente detalle.

Personal	Profesional	Experiencia (meses)	Estado
Residente de Obra	Roberto Frank Saldaña Yáñez	30.1	Reemplazado
Residente de Obra	Víctor Hugo Solórzano Vites	32.8	Reemplazante





IV. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto esta instancia opina que la **solicitud de cambio de residente de obra** referente a la experiencia y calificaciones **sería procedente**, dándose así el cambio del Ing. Roberto Frank Saldaña Yáñez (reemplazado) por el Ing. Víctor Hugo Solórzano Vites (reemplazante).

IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda elevar documento a la Gerencia Regional de Infraestructura y por su intermedio se remita a la Gerencia Regional de Contrataciones para proseguir su trámite.

Que, Informe N° 0817-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 17 de mayo del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite el documento de la referencia, suscrito por el Coordinador de Obra Ing. José Armando Yovera Paredes, informando que la solicitud de Cambio de Residente de la obra indicada en el asunto, es procedente, dándose así el cambio del Ing. Roberto Frank Saldaña Yáñez (reemplazado) por el Ing. Víctor Hugo Solórzano Vites (reemplazante), motivo por el cual se recomienda derivar a la Gerencia Regional de Contrataciones, para su atención respectiva. Se adjunta 30 folios;

Que, con Oficio N° 002970-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de mayo del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura o, se remite el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por el Coordinador de Obra Ing. José Armando Yovera Paredes, informando que la solicitud de Cambio de residente de la obra indicada en el asunto, es procedente, dándose así el cambio del Ing. Roberto Frank Saldaña Yáñez (reemplazado) por el Ing. Víctor Hugo Solórzano Vites (reemplazante), motivo por el cual se recomienda la atención respectiva. Se adjunta documentación en físico 31 folios;

Que, con Informe N° 081-2023-GRLL-GGR-GRCO/LIPS de fecha 23 de mayo del 2023 concluye que al existir al existir informes favorables a la evaluación técnica efectuada por Sub Gerencia de Obras y Supervisión sobre la documentación para la sustitución del Residente de Obra del Ing. Víctor Hugo Solórzano Vites propuesto corresponde continuar con el trámite de aprobación conforme lo establecido en el art. 190 del RLCE.

Que, el el Artículo 190, numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.*** Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada;

Que, el el Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “***Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución,*** si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, el Artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “***Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso***





el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

OPINIÓN N° 220-2019/DTN

...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *“excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”* (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.**

Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Respecto de este último punto, es importante señalar que **si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento.** Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad...

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución Ejecutiva 933-2020-GRLL-GOB que delegaban facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de sustitución de profesional del cargo de Residente de Obra solicitada por el contratista CONSORCIO URPAY quien ha propuesto al Ing. VÍCTOR HUGO SOLORZANO VITTES con CIP N° 64435, para la ejecución de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGAYACO,**





CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATATEZ – REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2300713, por cuanto de la documentación del área técnica informa que el profesional propuesto si cumple su experiencia presentada equivale a 32.8 meses conforme a los términos de referencia y bases integradas, conforme y a lo dispuesto en el artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSORCIO URPAY**, en su domicilio Calle Javier Heraud N° 650 Urb Palermo – Trujillo – Trujillo – La Libertad o correo electrónico kfoan20@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR MARS Jr. Trujillo N° 237, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad**, correo electrónico: marscontratistas2016@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

